



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2023-00242-00  
Demandante MARTIN VALDERRAMA CAMACHO  
Demandados ECOPETROL S.A. y OTROS

**AUTO**

Procede el Despacho a resolver los tres memoriales remitidos por el apoderado judicial del demandado JOSÉ DARÍO PARRA VEGA y que militan en los archivos 40, 41 y 42 del expediente digital, todos estos recibidos el 21 de marzo de 2024, contentivos de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos del 18 de enero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 002 del 19 de enero de 2024, del 27 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 017 del 28 de febrero de 2024 y del 02 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 007 del 05 de febrero de 2024, respectivamente.

Al respecto, véase que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Es decir, los autos en mención, debieron ser recurridos, el del 18 de enero de 2024 hasta el 23 de enero, el del 02 de febrero de 2024 hasta el 07 de febrero y el del 27 de febrero de 2024 hasta el 01 de marzo, siendo que, al ser presentado los aludidos recursos por parte del apoderado de PARRA VEGA el 21 de marzo de 2024, todos estos devienen en extemporáneos y en consecuencia, se rechazarán de plano.

Ahora bien, respecto a la apelación, el artículo 65 ibídem reza que:

*“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

*El recurso de apelación se interpondrá:*

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.”*

Así, previo a estudiar de fondo los aludidos recursos de apelación y si estos se subsumen en las situaciones fácticas que hoy se objetan, es del caso revisar si los mismos fueron presentados de forma oportuna.

Veamos que los autos en mención, debieron ser apelados, el del 18 de enero de 2024 hasta el 26 de enero, el del 02 de febrero de 2024 hasta el 12 de febrero y el del 27 de febrero de 2024 hasta el 06 de marzo, siendo que, al ser presentado los aludidos recursos por parte del apoderado de PARRA VEGA el 21 de marzo de 2024, todos estos devienen en extemporáneos y en consecuencia, igualmente se rechazarán de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo los recursos de reposición formulados contra los autos del 18 de enero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 002 del 19 de enero de 2024, del 27 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 017 del 28 de febrero de 2024 y del 02 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 007 del 05 de febrero de 2024, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por extemporáneo los recursos de apelación formulados contra los autos del 18 de enero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 002 del 19 de enero de 2024, del 27 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 017 del 28 de febrero de 2024 y del 02 de febrero de 2024; notificado mediante estado electrónico No. 007 del 05 de febrero de 2024, conforme se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ**  
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032 de fecha 08 de abril de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>